



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

INCUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/DLT.0130/2022

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ÚNICO
DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a **veintitrés de septiembre** de dos mil veintidós¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.0130/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por incumplida la resolución emitida en el presente Denuncia de Obligaciones a la Ley de Transparencia.**

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad **la Constitución Política de la Ciudad de México**

Constitución Federal **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Instituto Nacional INAI **o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a 2022, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0130/2022

Instituto de Transparencia Órgano Garante	de	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia		Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Denuncia de Transparencia	de	Denuncia a la Obligaciones de Transparencia
Sujeto Denunciado o Sindicato		Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

I. ANTECEDENTES

1. **Resolución.** El dieciocho de mayo, este Instituto resolvió en sesión pública determinar como **FUNDADA** la denuncia al rubro citado.

2. **Incumplimiento de resolución.** Mediante acuerdo de fecha primero de agosto, se determinó el incumplimiento de la resolución por parte del sujeto obligado.

Por lo que, mediante oficio MX09/INFODF/6CCB/2.10.1A/0432/2022, en cumplimiento a lo establecido en los resolutivos SEGUNDO y QUINTO de la resolución aprobada por el Pleno del Instituto, al haber quedado acreditado el incumplimiento de la resolución, con fundamento en el artículo 259 fracciones I y II, se dio **VISTA** al superior jerárquico, para que dentro del ámbito de su competencia, ordenara dar cumplimiento a la resolución de mérito, en un plazo que no excediera de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de aquél en que se notificará dicho acuerdo.

Asimismo, se hizo del conocimiento que en caso de que **persistiera el incumplimiento**, se estaría a lo previsto en el artículo 259 fracción III de la Ley de Transparencia.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

3. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

4. Cumplimiento de la Resolución. En fecha dieciocho de mayo, este Instituto en sesión pública emitió resolución del recurso al rubro citado en el sentido de determinar cómo **FUNDADA** la denuncia de mérito, ordenando al Sujeto Obligado, que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia, para lo cual **Deberá de publicar la información correspondiente al primer trimestre del año 2022 en la fracción I del artículo 121 de la Ley de Transparencia, tanto en el Portal de Internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

Ahora bien, Mediante acuerdo de fecha primero de agosto, se determino el incumplimiento de la resolución por parte del sujeto obligado.

Por lo que, mediante oficio MX09/INFODF/6CCB/2.10.1A/0432/2022, en cumplimiento a lo establecido en los resolutivos SEGUNDO y QUINTO de la resolución aprobada por el Pleno del Instituto, al haber quedado acreditado el incumplimiento de la resolución, con fundamento en el artículo 259 fracciones I y II, se dio **VISTA** al superior jerárquico, para que dentro del ámbito de su



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0130/2022

competencia, ordenara dar cumplimiento a la resolución de mérito, en un plazo que no excediera de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de aquél en que se notificará dicho acuerdo.

Asimismo, se hizo del conocimiento que en caso de que **persistiera el incumplimiento**, se estaría a lo previsto en el artículo 259 fracción III de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, se hace constar que el plazo de 5 días concedido al Sujeto Obligado, para cumplir con lo ordenado en vía de cumplimiento a la resolución emitida por este Instituto, transcurrió del **veinticinco al treinta y uno de agosto**, dado que la notificación del oficio MX09/INFODF/6CCB/2.10.1A/0432/2022, fue notificado el **veinticuatro de agosto** del mismo año.

En ese tenor, se hace constar, que a la fecha, de las constancias que obran en el expediente, no se desprende que se haya recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, ni en la cuenta de correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, señalada como medio oficial para oír y recibir notificaciones, en términos de la resolución de fecha dieciocho de mayo promoción alguna por parte del Sujeto Denunciado con la que pretenda dar cumplimiento a la resolución administrativa dictada por el Pleno de este Instituto

5. Vista. En virtud de lo anterior, al haber quedado acreditado el incumplimiento de la resolución, con fundamento en el artículo 259 fracción III, de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Consejo de Honor y Justicia de del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, para



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0130/2022

su inmediata intervención e inicio del procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Por las razones expuestas, **se tiene por incumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Órgano Garante, por lo que este Instituto:

I. ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por **incumplida** la resolución.

SEGUNDO. Dar vista al Consejo de Honor y Justicia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, a través del Comisionado Ponente, por lo expuesto en las razones de los numerales cuatro y cinco del presente Acuerdo

TERCERO. Agréguese el presente Acuerdo al expediente al rubro citado.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Maestro. Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a ~~veintitres de septiembre~~ de dos mil veintidós.


ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

